



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Tres (03) de Abril de dos mil catorce (2014)

Del estudio realizado al proceso radicado bajo el No. 2014-049, proveniente del Juzgado homólogo con radicado interno de ese Despacho No. 2013-189, según demanda instaurada por la Dra. (...), quien a su vez actúa en nombre y representación de los señores (...), (...), (...) y (...), para la restitución del predio denominado LA MESETA ubicado en la Vereda La Meseta Jurisdicción del Municipio de El Dorado - Meta; el Despacho encuentra que, dicho predio forma parte de otro de mayor extensión denominado Casa Roja, con respecto del cual actualmente en este Despacho se tramitan tres demandas que han sido ya acumuladas para efectos procesales bajo el Número 2013-088, en torno a la restitución de los predios singularmente denominados EL TERRUÑO, LA MAGDALENA, LA ILUSION y LA PRIMAVERA.

Se observa además que, en las referidas demandas obran como opositores las mismas personas, los señores (...) y (...); por consiguiente, este Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta por evidenciarse la identidad de partes y de objeto entre los procesos.

Por tal razón, dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, resulta procedente la acumulación de los radicados 50001312100220130008800 y 50001312100220140004900, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, además de procurar un retorno colectivo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la demanda radicada bajo el Número 50001312100220140004900 al radicado 50001312100220130008800 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado No. 50001312100220130008800.

SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez